



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El Doctor Luis De León Arias, actuando en nombre y representación del Doctor **LUIS ROMERO MARCISCANO**, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.7258-2018 de 26 de diciembre de 2018, emitida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social, así como sus actos confirmatorios contenidos en la Resolución No.875-2019-D.G. de 9 de mayo de 2019 y, la Resolución No.55,214-2022-J.D. de 18 de enero de 2022, en consecuencia, solicita que se deje sin efecto la sanción de suspensión de labores por el término de cinco (5) días, sin derecho a sueldo, impuesta al Demandante.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO

En cuanto a los hechos plasmados en el libelo de la Demanda, se alega que el Doctor **LUIS ROMERO MARCISCANO**, ha laborado en el Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera de la Caja de Seguro Social,

desde el día 30 de octubre de 2014, como Director Médico, desempeñándose con integridad moral y responsabilidad, sin infringir el Reglamento Interno de la Institución ni, haber sido sancionado por causa disciplinaria alguna.

De igual forma, se resaltó que su carrera profesional en el Sector de la Salud, ha sido dedicada a las labores humanitarias y, al impulso de la pediatría a nivel nacional, lo que inclusive, le hizo merecedor de distinciones por diferentes agrupaciones cívicas.

Se indicó además, que para el año 2018, la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social, inició una Investigación Disciplinaria en contra del actor, por supuestamente haberse excedido en la cantidad de turnos extraordinarios de trabajo permitidos en la Institución Hospitalaria, lo que describió como un acto preocupante y que atentó en contra de su integridad profesional.

Al respecto, el actor argumentó que los turnos de labores extraordinarias en el Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera, eran aprobados directamente por el Superior Jerárquico de la Unidad Ejecutora, por ello, considera que la sanción recibida fue injusta e ilegal, al haberse demostrado que, ante la falta de médicos especialistas; el colapso de los sistemas de emergencia; el incremento de emergencias respiratorias y, la falta de recursos, era necesario anteponer sus principios humanitarios y, por este motivo, el Demandante se ofrecía para cubrir aquellas horas en que el incremento de los pacientes era excesivo, garantizando así, el servicio continuo de atención médica.

Con respecto a los hechos que fundamentaron la sanción, el Demandante indicó que, según el Informe de Auditoría que gestionó la Caja de Seguro Social, se determinó que, el Doctor **LUIS ROMERO MARCISCANO**, llegó a realizar entre treinta y uno (31) a cuarenta y uno (41) turnos por mes, lo que según los investigadores es contrario a las directrices que se contienen en el Código de Ética de la Caja de Seguro Social, así como en el Reglamento de la Institución, pues, por mandato legal los trabajadores médicos únicamente pueden ejercer hasta treinta (30) turnos por mes, sin embargo, se omitió señalar que los turnos